



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	11034080
EXP. N°	19991350



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°505 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 25 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



El Informe Técnico N° 482-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 25 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 2329-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 24 de setiembre de 2026; Carta N° 035-2026-CO/WFQC/SAT, con fecha de recepción 22 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 035-2026-CO/WFQC/SAT, con fecha de recepción 22 de setiembre de 2026; Carta N° 041-2601-EM-C, con fecha de recepción 04 de setiembre de 2026; Informe N° 023-2026-JPC-JS, con fecha 04 de setiembre de 2026; Carta N° 05-2026-DAPA/RC/CC, con fecha de recepción 31 de agosto de 2026; Informe N° 17/RELLA/CC/RESIDENTE DE OBRA, con fecha 31 de agosto de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO CHANCHAMAYO con fecha 05 de agosto de 2025, suscribieron el Contrato N°184-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE N° 30001-42 DEL CENTRO POBLADO DE CIUDAD SATÉLITE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2319758, por el monto de S/ 20,665,544.46 (veinte millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro con 46/100 soles), y un plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, mediante Carta N° 05-2026-DAPA/RC/CC, con fecha de recepción 31 de agosto de 2026, la Representante Común del CONSORCIO CHANCHAMAYO presenta a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 35 días calendario, adjuntando el Informe N° 17/RELLA/CC/ RESIDENTE DE OBRA, en el cual el Residente de Obra sustenta la solicitud de ampliación de plazo, en las demoras en la absolución de las consultas los cuales trajeron consecuencias en atrasos en la ejecución de la obra en los meses de junio, julio y agosto;

Que, mediante Carta N° 041-2601-EM-C[sic] con fecha de recepción 04 de setiembre de 2026, el Representante Común del CONSORCIO ESCORPIÓN MEDINA adjunta el Informe N° 023-2026-JPC-JS suscrito por el Jefe de Supervisión emite su evaluación y pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en el cual concluye que NO





Gobierno Regional Junín



RESULTA PROCEDENTE su otorgamiento, debido a que las restricciones relacionadas con las Consultas N.º 01 al 05 no han acreditado una afectación efectiva y cuantificable de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, careciendo de un análisis técnico suficiente sobre las actividades afectadas, su secuencia, holguras y cuantificación del plazo solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N.º 2329-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 24 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, habiendo subsanado las observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Infraestructura en referencia a la Carta N.º 035-2026-CO/WFQC/SAT y al Informe Técnico N.º 035-2026-CO/WFQC/SAT, suscrito por el Coordinador de Obra, Ing. William Quispe Camargo, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N.º 01 por 35 días calendario detallando lo siguiente:

(...)

VII. ANÁLISIS:

Sobre la causal invocada

- Tras la evaluación de la documentación remitida por el Contratista, se determina que la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 se fundamenta con anotaciones en cuaderno de obra respecto a consultas sobre inconsistencias y deficiencias en la estructuración de módulos P01-A, P02-A, P01-B, S-02-C, S-01-A; haciendo referencias que las consultas fueron presentados a la entidad: consulta N.º01 CARTA N.º 32-2026-LTJ/RC/CC de fecha 15/06/2026; consulta N.º02 CARTA N.º 33-2026-LTJ/RC/CC de fecha 15/06/2026; consulta N.º03 CARTA N.º 34-2026-LTJ/RC/CC de fecha 25/06/2026; consulta N.º04 CARTA N.º 32-2026-LTJ/RC/CC de fecha 25/06/2026; consulta N.º05 CARTA N.º 38-2026-LTJ/RC/CC de fecha 25/06/2026.

Sin embargo, el contratista no especifica si dichas consultas fueron absueltas así como también las fechas en las cuales fueron absueltas de ser el caso.

- Al respecto la supervisión menciona que la sola configuración de un evento o circunstancia eximente de responsabilidad no constituye, condición suficiente para la procedencia de una ampliación de plazo. Para su otorgamiento, es necesario que el Contratista demuestre mediante un análisis de impacto en la programación que dicho evento generó una afectación real, cuantificable y técnicamente sustentada sobre las actividades de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (CPM) vigente y debidamente aprobado. Lo cual esta sub gerencia ratifica en todos sus extremos.

Sobre la afectación de la ruta crítica

- Sustento de la afectación a la ruta crítica:** El requisito fundamental para la aprobación de una ampliación de plazo radica en demostrar fehacientemente que el evento invocado impactó la ruta crítica del proyecto, generando un diferimiento en la fecha de término contractual, hecho que el contratista no sustenta en la documentación de solicitud presentada.

Sobre la cuantificación de los días solicitados

- ☐ **Inconsistencia en la cuantificación de los días:** Se advierte una asimetría entre los periodos de demora alegados por el Contratista (que oscilan entre los 44 y 51 días debido a la absolución de consultas) y la pretensión de ampliación de plazo formulada por treinta y cinco (35) días calendario; así como también carece de sustento la cuantificación de los días de ampliación solicitado.

Sobre las actividades y frentes de trabajo afectados

El contratista no señala las partidas o actividades que fueron afectadas ni presenta el cronograma de ejecución de obra donde se evidencie la ruta crítica afectada; limitándose a señalar en sus conclusiones que las demoras en la absolución de las consultas trajeron consecuencia atrasos en la ejecución de obra en los meses de junio, julio y agosto.

Conforme al marco normativo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cuantificación de la ampliación de plazo debe restringirse de forma exclusiva al impacto efectivo y directo de la causal sobre las actividades contenidas en la ruta crítica de la programación de obra vigente y aprobada, descartando cualquier afectación a partidas no críticas.

Sobre el cumplimiento del procedimiento

- ☐ **Registro formal de la causal de ampliación de plazo:** Tal como lo establece el RLCE el contratista por intermedio de su residente debió anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de la causal que ameritó la posible ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no





Gobierno Regional Junín



previsto, señalando su efecto y los hitos afectados; hecho que no se evidencia en el informe de solicitud presentado por el contratista, configurándose un **incumplimiento del procedimiento conforme lo establece la norma.**

Alcance de la evaluación técnico-normativa: En consecuencia, el análisis de la Supervisión y entidad no debe limitarse a la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y plazos de presentación previstos en la normativa de contrataciones del Estado; sino que debe centrarse, de manera prioritaria, en determinar la configuración del nexo causal, la afectación efectiva a la ruta crítica y la consistencia técnica en la cuantificación del periodo total solicitado **los cuales son inexistentes en la documentación presentada por el contratista.**

VIII. CONCLUSIONES:

- **Formalización de la pretensión:** El Contratista CONSORCIO CHANCHAMAYO incumplió en el registro del cuaderno de obra "el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos" tal como lo establece el marco normativo.
- **Inexistencia de afectación de la ruta crítica:** Si bien los eventos asociados a la absolución de consultas N.º 01 a la N.º 05 podrían haber generado demoras en la ejecución de partidas específicas, el contratista no ha demostrado fehacientemente que partidas pertenecientes a la ruta crítica fueron afectadas de manera directa para el cumplimiento del Programa de Ejecución de Obra (CPM) vigente y aprobado.
- **Deficiencia en la sustentación de cuantificación de días:** La cuantificación de treinta y cinco (35) días calendario pretendida por el Contratista carece de un sustento analítico que determine de forma objetiva la cuantificación de días. No se ha integrado un análisis técnico que evalúe la afectación real, el consumo de holguras ni la concurrencia de retrasos, resultando insuficiente una simple acumulación cronológica de días transcurridos.
- **Pronunciamiento de la Supervisión:** Por los fundamentos técnicos y legales expuestos, la Supervisión concluye que **NO RESULTA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01 POR TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO**, toda vez que el Contratista no cumplió con el requisito sustancial de acreditar la afectación efectiva de la ruta crítica ni la correcta cuantificación técnica del impacto sobre el hito de término contractual, conforme a las exigencias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Pronunciamiento del coordinador de obra:** Visto el expediente de solicitud de ampliación de plazo N.º 01 presentado por el CONSORCIO CHANCHAMAYO y el pronunciamiento de la supervisión, se concluye que el contratista no cumplió con acreditar la anotación en el cuaderno de obra el inicio y final de la causal que a su criterio determinaron la ampliación de plazo; ni la afectación de la ruta crítica de forma efectiva ni la cuantificación técnica del impacto sobre el hito del término contractual en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; consecuentemente resulta **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 1 POR TREINTA Y CINCO DÍAS (35) CALENDARIOS** solicitado por el CONSORCIO CHANCHAMAYO.
- En consecuencia, visto los documentos materia del presente, esta Sub Gerencia concluye que el sustento técnico legal presentado por el contratista CONSORCIO CHANCHAMAYO para la ampliación de plazo N.º 1, carece de sustento de la afectación de la ruta crítica y de la cuantificación de días afectados, así como también no adjunta asientos de cuaderno de obras que evidencie la anotación del inicio y fin de la causal que a su criterio determinaron la ampliación de plazo, consecuentemente se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N.º 1 solicitado

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N.º 482-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 25 de setiembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N.º 01 por 35 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N.º 01 por un total de treinta y cinco (35) días calendario, presentada por el contratista mediante Carta N.º 05-2026-DAPA/RC/CC, respecto de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE N.º 30001-42 DEL CENTRO POBLADO DE CIUDAD SATELITE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N.º 2319758. Lo





Gobierno Regional Junín



expuesto, al no encontrarse sustentada la necesidad de un plazo adicional por atrasos no atribuibles al contratista que modifique la ruta crítica, en estricta conformidad a los fundamentos detallados en el Informe Técnico N° 2329-2026-GRJ/GRI/SGSLO y al no haberse acreditado la causal prevista en el literal a) del artículo 197° del RLCE."

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cinco (35) días calendario, presentada por el CONSORCIO CHANCHAMAYO, invocando la causal del literal a), referida a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene en IMPROCEDENTE. Al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha determinado que el contratista no ha cumplido con acreditar fehacientemente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente derivada de las demoras en la absolución de consultas N° 01 a la N° 05; asimismo, no ha presentado un sustento técnico analítico y objetivo para la cuantificación de los días solicitados, y ha incumplido con el procedimiento formal de anotar el inicio y fin de la causal en el cuaderno de obra. En consecuencia, la pretensión carece de sustento fáctico, técnico y legal, correspondiendo declarar su improcedencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cinco (35) días calendario, presentada por el CONSORCIO CHANCHAMAYO en el marco del Contrato N° 184-2025/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA IE N° 30001-42 DEL CENTRO POBLADO DE CIUDAD SATÉLITE DEL DISTRITO DE PERENE - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2319758; al no cumplirse el presupuesto normativo previsto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de conformidad a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y al sustento contenido en el Informe Técnico N° 2329-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Representante Común del CONSORCIO CHANCHAMAYO, al CONSORCIO ESCORPIÓN MEDINA (Supervisión de Obra), a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y fines legales correspondientes, bajo responsabilidad respecto al cumplimiento de los plazos de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 25 SEP 2023

Abg. Ería M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (n)